

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-011-2023-0145

10-05-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta, entre otros: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que los ciudadanos: *“(...) en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”. (...) ;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, dispone que *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán*

personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 17 señala: *“Pérdida de calidad de veedor/a. - Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas: a) Fallecimiento del veedor o extinción de la persona jurídica, dependiendo de cada caso; b) Terminación de la veeduría; c) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Abandono de la veeduría; e) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; f) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder, o proselitismo político; g) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la veeduría; y, h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento. En la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, se resolverá respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales d, e, f, g y h, y notificará a las entidades observadas sobre la pérdida de calidad de los veedores, al igual que publicará estas decisiones en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadana y para la Designación de Autoridades en el artículo 11 señala: *“Pérdida de la calidad de veedor o veedora. - Un veedor o veedora pierde su calidad por las siguientes causas: a) Renuncia, que la hará ante el Coordinador de la Veeduría, con copia, para conocimiento del CPCCS; b) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; c) Evidente parcialidad a favor o en contra de uno de los postulantes, debidamente comprobada; d) Ejercicio incorrecto de su*

calidad de veedor o veedora que constituya manifiesto abuso de poder, debidamente comprobado; e) Ocultamiento de información relevante que impida asegurar la transparencia del proceso; f) Difusión de información falsa o incompleta que afecte la imagen de los postulantes y de la institución; g) Utilización indebida de la credencial; h) Tener conflicto de intereses con los postulantes que participen en el mismo proceso; e, i) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes, que participen en los concursos objeto del presente reglamento y con los consejeros/as del CPCCS. El Pleno del Consejo se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor o veedora, en los casos previstos en el presente artículo, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan, de ser el caso.”;

- Que,** el Reglamento para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana dentro de las Disposiciones Finales Primera señala: *“En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*
- Que,** el literal f) del artículo 28 del Estatuto Orgánico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“La Coordinación de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones: Elaborar y/o revisar proyectos de reglamentos, resoluciones, instructivos y demás instrumentos normativos internos y sus reformas”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0081 resolvió: *“Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social del consejo de Participación Ciudadana y Control Social inicie el procedimiento para la pérdida de calidad de veedor del Coordinador de la veeduría del proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Defensoría Pública, Sr. Juan Carlos Pérez Icaza y otros integrantes de la veeduría, al existir la presunción de que se encuentran incurso en las causales e) y h) del Artículo 17 del citado Reglamento, en lo que respecta a cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría.”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 011 realizada el 10 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del Orden del Día: "8. Conocer del memorando CPCCS-SG-2023-0469-M de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. David Israel Zúñiga Puentestar, Subcoordinador Nacional de Control Social (Encargado); y, resolución."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica Institucional, elabore y presente un informe respecto del contenido del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0310-M.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica Institucional, Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

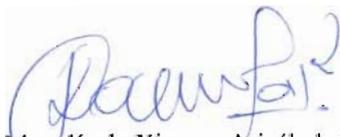
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 011, realizada el 10 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Mgs/ Karla Ximena Arizábala Rios

SECRETARIA GENERAL (ENCARGADA)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

